



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
“Cuna del Sillar”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°379-2025-GM-MDCC

Cerro Colorado, 20 de agosto de 2025

VISTOS:

La con Resolución de Gerencia Municipal N°451-2020-GM-MDCC de fecha 25 de setiembre del 2020, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión pública "Creación del servicio educativo primario escolarizado de la I.E. San Alfonso María Ligorio en la asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero sector XI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con un presupuesto total ascendente a S/4'802,415.91 (cuatro millones ochocientos dos mil cuatrocientos quince con 91/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata); la Resolución de Gerencia Municipal N°370-2024-GM-MDCC se aprueba la actualización del expediente técnico del proyecto de inversión pública, el Contrato N°13-2025-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la empresa Arcen Contratistas Generales S.A.C., el Asiento 33 del cuaderno de obra emitido por el Residente de Obra, la Carta N°032-2025-ARCEN S.A.C./G.G. atendida por el gerente general de la contratista, el Informe N°020-2025-INSP-LIGORIO-MDCC suscrito por el Inspector de Obra, el Proveido N°263-2025-SGEP/GOPI/MDCC emitido por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Informe N°290-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI/CO/LMNM suscrito por el Coordinador de Obras Públicas, el Informe N°1400-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI emitido por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, el Informe N°105-2025-MDCC-GOPI/AECE/OAMP emitido por el Abogado Especialista en contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Técnico N°169-2025-GOPI-MDCC suscrito por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N°690-2025-MDCC/GPPR atendido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe Legal N°023-2025-ABG-GAJ-MDCC suscrito por la Abogada de la Gerencia de Asesoria Jurídica, el Proveido N°232-2025-GAJ-MDCC emitido por Gerencia de Asesoria Jurídica, el Memorándum Múltiple N°142-220-412-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado delinea que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

Que, el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N°018-2020-CG/NORM contempla que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Deficiencias en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N°451-2020-GM-MDCC de fecha 25 de setiembre del 2020, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión pública "Creación del servicio educativo primario escolarizado de la I.E. San Alfonso María Ligorio en la asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero sector XI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con un presupuesto total ascendente a S/4'802,415.91 (cuatro millones ochocientos dos mil cuatrocientos quince con 91/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N°370-2024-GM-MDCC de fecha 18 de octubre del 2024, se aprueba la actualización del expediente técnico del proyecto de inversión pública precitado por el monto de S/9'821,823.86 (nueve millones ochocientos veintiún mil ochocientos veintitrés con 86/1000 soles), con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, mediante Contrato N°13-2025-MDCC de fecha 28 de abril del 2025, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la empresa Arcen Contratistas Generales S.A.C se determinó, entre otros, que el monto contractual total asciende a S/ 7'980, 296.12 (siete millones ochocientos ochenta mil doscientos noventa y seis con 12/100 soles), siendo su plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, con Asiento 33 de fecha 19 de junio del 2025 del cuaderno de obra, el Residente de Obra, Ing. Henry Mamani Pacori, anota la necesidad de ejecutar el adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01, que consisten en la excavación de cimentación en roca fija, para realizar trabajos de excavación de cimentación de zapatas, cimientos corridos afectando la ruta crítica;

Que, a través de la Carta N°032-2025-ARCEN S.A.C./G.G. de fecha 25 de julio del 2025, el gerente general de la contratista, Ronald Condori Mamani, hace entrega del expediente de adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 al inspector de obra, para su revisión, evaluación y trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N°020-2025-INSP-LIGORIO-MDCC de fecha 01 de agosto del 2025, el Inspector de Obra, Ing. Katia del Pilar Palomino Lazo, realizada la evaluación, precisa que el expediente cuenta con los componentes necesarios para su aprobación, en tal sentido, otorga conformidad del expediente técnico de adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 por el monto de S/ 11,886.27 (once mil ochocientos ochenta y seis con 27/100 soles), con un porcentaje de incidencia acumulado de 0.1489% respecto al monto del contrato original de obra; asimismo, acota que la presente es ocasionada por deficiencias en el expediente técnico de obra y por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato;

Que con Proveido N°263-2025-SGEP/GOPI/MDCC de fecha 11 de agosto del 2025 el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Almícar Rafael Guillen Zarate, emite opinión favorable al expediente técnico adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01;

Que, a través del Informe N°290-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI/CO/LMNN de fecha 11 de agosto del 2025, el Coordinador de Obras Públicas, Arq. Leslie Núñez Mercado, realizada la revisión respectiva, otorga conformidad al expediente de adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 por el monto de S/ 11,886.27 (once mil ochocientos ochenta y seis con 27/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 0.1489% respecto al monto del contrato original de obra; asimismo, establece que el presupuesto aprobado del adicional de obra 01 asciende a S/20,165.19 (veinte mil ciento sesenta y cinco con 19/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 0.2527% respecto al monto contratado, y, el presupuesto aprobado del deductivo vinculante 01 asciende a -S/ 8,278.92 (menos ocho mil doscientos setenta y ocho con 92/100 soles) con un porcentaje de incidencia de -0.1037% respecto al monto contratado, estableciendo que el monto contractual del expediente técnico actualizado asciende a S/ 7'992,182.39 (siete millones novecientos noventa y dos mil cientos ochenta y dos con 39/100 soles); acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	7'980,296.12	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	11,886.27	0.1489%
TOTAL MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	7'992,182.39	0.1489%

Que, mediante Informe N°1400-2025-MDCC-GOPI-SGEOPAI de fecha 12 de agosto del 2025, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Ing. Jhofred Chávez Espinoza, examinando lo actuado, presta conformidad del adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 por el monto de S/ 11,886.27 (once mil ochocientos ochenta y seis con 27/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 0.1489% respecto al monto total del contrato original de obra a favor de la contratista Arcen Contratistas Generales S.A.C.;

Que, con Informe N°105-2025-MDCC-GOPI/AECE/OAMP de fecha 13 de agosto del 2025, el Abogado Especialista en contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Hans Albert Talavera Fernández, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 por el monto de S/ 11,886.27 (once mil ochocientos ochenta y seis con 27/100 soles), con una incidencia de 0.1489% respecto al monto total del contrato original de obra, el cual no supera el 15% del monto del contrato original;

Que, a través del Informe Técnico N°169-2025-GOPI-MDCC de fecha 13 de agosto del 2025, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad a la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 de la obra señalada y solicita se disponga la continuación de los trámites correspondientes;

Que, con el Informe N°690-2025-MDCC/GPPR de fecha 14 de agosto del 2025, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, otorga disponibilidad presupuestal por el monto ascendente a S/ 11,886.27 (once mil ochocientos ochenta y seis con 27/100 soles), a fin de atender lo requerido;

Que de acuerdo a la revisión del expediente de prestación adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01 de la obra puesta a consideración, se ha verificado que, el residente de obra mediante anotación en el cuaderno de obra asienta la necesidad de dicha prestación adicional de obra y deductivo vinculante, tal como consta, en el asiento 33 del cuaderno de obra, asimismo, el inspector de obra ratificó la necesidad del adicional y deductivo con Informe N° 020-2025-INSP-LIGORIO-MDCC; por lo que, la empresa contratista presenta el expediente ante la Entidad, el cual obtuvo opinión favorable por parte del Inspector de Obra y de la Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, adicionalmente, el Coordinador de Obra precisa que el expediente tiene una incidencia acumulada de 0.1489%, el cual no supera el 15% del monto del contrato original, por lo que, se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

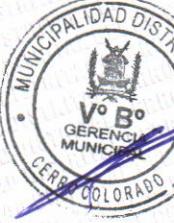




Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

"Cuna del Sol"



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N°023-2025-ABG-GAJ-MDCC, suscrito por la Abg. Andrea Estefany Manchego Salazar Abogada de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina: SE APRUEBE el Adicional de Obra 01 de la obra "Creación del servicio educativo primario escolarizado de la I.E. San Alfonso María Ligorio en la asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero sector XI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2420105, por el monto ascendente a la suma de S/ 20,165.19 (veinte mil ciento sesenta y cinco con 19/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 0.2527%. Asimismo, SE APRUEBE el Deductivo Vinculante 01 de la obra "Creación del servicio educativo primario escolarizado de la I.E. San Alfonso María Ligorio en la asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero sector XI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, con código único de inversión 2420105, por el monto ascendente a la suma a -S/8,278.92 (menos ocho mil doscientos setenta y ocho con 92/100 soles) con un porcentaje de incidencia de -0.1037%. Se CONCLUYE que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 01 y el Deductivo Vinculante 01 de la obra mencionada asciende a la suma total de S/ 11,886.27 (once mil ochocientos ochenta y seis con 27/100 soles), incluido IGV, que equivale a una incidencia acumulada de 0.1489% respecto al monto del contrato original de ejecución. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el proveído N°232-2025-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, de lo examinado se evidencia que existen indicios que el adicional de obra y deductivo vinculante objeto de pronunciamiento se originan en deficiencias y/u omisiones del expediente técnico de obra a aprobarse; por lo que, debe remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por éstos, y, también a Procuraduría Pública Municipal, para las acciones civiles o penales, que puedan corresponder, por los mismos motivos;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado regla que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones previstas en ésta y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; quien puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga, salvo las dispuestas en la ley y/o el reglamento;

Que, con Memorándum Múltiple N°142-220-412-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de exclusiva y excluyente responsabilidad de los funcionarios profesionales emitentes;

Que, en merito al numeral 42 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N°004-2024-MDCC del 06 de marzo de 2024, el titular del Pliego delega al Gerente Municipal la atribución de aprobar adicionales, reducciones y deductivos conforme a Ley N°30225 y su reglamento; por lo que, corresponde derivar éste, a la referida autoridad edil para la emisión del acto resolutivo respectivo;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Adicional de Obra 01 de la obra "Creación del servicio educativo primario escolarizado de la I.E. San Alfonso María Ligorio en la asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero sector XI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2420105, por el monto ascendente a la suma de S/ 20,165.19 (veinte mil ciento sesenta y cinco con 19/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 0.2527%.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Deductivo Vinculante 01 de la obra "Creación del servicio educativo primario escolarizado de la I.E. San Alfonso María Ligorio en la asociación urbanizadora José Luis Bustamante y Rivero sector XI, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, con código único de inversión 2420105, por el monto ascendente a la suma a -S/8,278.92 (menos ocho mil doscientos setenta y ocho con 92/100 soles) con un porcentaje de incidencia de -0.1037%.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 01 y el Deductivo Vinculante 01 de la obra mencionada asciende a la suma total de S/ 11,886.27 (once mil ochocientos ochenta y seis con 27/100 soles), incluido IGV, que equivale a una incidencia acumulada de 0.1489% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra al amparo del numeral 205.1 del artículo 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al sub siguiente detalle:





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO

"Cuna del Sílar"

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	7'980,296.12	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	11,886.27	0.1489%
TOTAL MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	7'992,182.39	0.1489%

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, de ser el caso, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

ARTICULO QUINTO. – DISPONER a la Gerencia de Obras Publicas proceda a remitir copia fedateada de los principales e idóneos actuados a la secretaría técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, y a la Procuraduría Pública Municipal, a efecto que tales instancias procedan acorde con sus atribuciones.

ARTICULO SEXTO. – DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos del adicional 02 y deductivo vinculante 02, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTICULO SEPTIMO. – DISPONER que a través de la Gerencia de Obras Publicas proceda a notificar a la empresa Arcen Contratistas Generales S.A.C.

ARTICULO OCTAVO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO

Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

